

# DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE  
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I  
SECCIÓN

## LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 41.942

Miércoles 27 de Diciembre de 2017

Página 1 de 2

Normas Generales



CVE 1325106

REG. CADUANERA Nº 709 27.12.2017  
Tramitaciones – Vº Bº 648-6  
[www.caduanera.cl](http://www.caduanera.cl) Son 2 Páginas

### MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

#### APRUEBA PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS PE Nº 5/24:2017, DE FECHA 20.10.2017, PARA CERTIFICAR Y ENSAYAR LOS PRODUCTOS ELÉCTRICOS LUMINARIAS PORTÁTILES DE USO GENERAL (LÁMPARAS DE PIE, VELADOR Y ESCRITORIO), QUE SE INDICA

(Resolución)

Núm. 21.369 exenta.- Santiago, 28 de noviembre de 2017.

Visto:

Lo dispuesto en la ley Nº 18.410, orgánica de esta Superintendencia; el decreto supremo Nº 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y de Combustibles; y en la resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1º Que mediante resolución exenta Nº 31, de fecha 20.11.2017, del Ministerio de Energía, se estableció, entre otros, que el producto eléctrico que se indica a continuación para su comercialización en el país debe contar con su correspondiente Certificado de Aprobación otorgado por un Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia:

- Luminarias portátiles de uso general (Lámparas de pie, velador y escritorio).

2º Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º, Nº 14, de la ley Nº 18.410, corresponde a esta Superintendencia establecer las pruebas y ensayos, señalados en los protocolos, que deben realizar los laboratorios o entidades de control de seguridad y calidad, para otorgar los Certificados de Aprobación a los productos, máquinas e instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos que cumplan con las especificaciones de seguridad, eficiencia energética y/o calidad establecidas y no constituyan peligro para las personas o cosas.

3º Que, en la tramitación del presente protocolo de ensayos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el decreto supremo Nº 77, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, por lo que el protocolo de ensayos fue puesto en consulta pública nacional e internacional, por un período de tiempo comprendido entre el 12.07.2017 y el 14.09.2017, período durante el cual no se recibieron comentarios. Posteriormente con fecha 15.09.2017, esta Superintendencia realizó una reunión de Comité Técnico.

Resuelvo:

1º Apruébase el protocolo de análisis y/o ensayos que a continuación se indica, para ser utilizados por los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos, en la certificación y ensayo del producto eléctrico en cuestión.

**CVE 1325106**

Director: Carlos Orellana Céspedes  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Tabla

Protocolo	Área	Producto	Normas de Referencia	Fecha de aplicación
PE N°5/24 fecha 20.10.2017	Seguridad	Luminarias portátiles de uso general (Lámparas de pie, velador y escritorio)	IEC 60598-2-4:1997 IEC 60598-1:2008  UNE-EN 60598-2-4:1999 UNE-EN 60598-1:2009	31.10.2018

2° El texto íntegro del protocolo individualizado en la presente resolución, se encuentra en esta Superintendencia a disposición de los interesados, y puede ser consultado en el sitio web [www.sec.cl](http://www.sec.cl).

3° Los fabricantes e importadores del producto eléctrico señalado en la presente resolución, previo a su comercialización en el país, deberán contar con el respectivo Certificado de Aprobación de Seguridad, a partir de la fecha de aplicación, según lo indicado en el Resuelvo 1° de la presente resolución.

No obstante lo anterior, los fabricantes e importadores interesados en utilizar este protocolo, antes de su entrada en vigencia, podrán hacerlo cuando existan Organismos de Certificación autorizados para tal efecto.

4° Respecto de las autorizaciones, los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos podrán solicitar una autorización provisoria, de acuerdo con lo dispuesto en la resolución exenta N° 7.206, de fecha 20.02.2015, adjuntando la solicitud de acreditación ante el INN, y dependiendo de los resultados de la visita técnica por parte de esta Superintendencia, serán autorizados provisoriamente por un plazo de 24 meses.

5° Los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayos que en la actualidad se encuentran autorizados para certificar y ensayar productos bajo el PE N° 5/20, de fecha 12.11.2015, oficializado mediante resolución exenta N° 11.398, de fecha 04.12.2015, quedan autorizados mediante la presente resolución exenta, para certificar y ensayar productos mediante el PE N° 5/24, de fecha 20.10.2017, dado que en ambos protocolos se incorpora la misma norma técnica aplicándose el protocolo de igual manera para ambos productos, salvo que dentro de 30 días desde la notificación del presente acto manifiesten por escrito su interés en no aplicar el PE N° 5/24, de fecha 20.10.2017.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.